Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante y demandada han dado respuesta a lo requerido. Pasó para lo de su cargo,

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nº 0273

REF:	
PROCESO:	**Ejecutivo Laboral**
DEMANDANTE:	**MAYELIS ELENA FAJARDO PITRE**
DEMANDADO:	**ASISMEDT S.A.S.**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2018-00028-00**

Mediante auto del 9 de mayo de 2018, este despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, ordenando su notificación; diligencia esta que se realizó personalmente a la representante legal de la demandada; posteriormente, en auto del 10 de julio de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso. Más adelante, en autos del 23 de octubre de 2018 y 1º de noviembre de 2018, se aprobó liquidación del crédito y costas, respectivamente.

Ante la inactividad de las partes, el despacho requirió a las partes en autos del 10 de marzo y 6 de julio de 2020, oficiándose a las mismas.

En oficios recibidos en el correo institucional, los cuales reposan en la plataforma TYBA y en los archivos digitales del despacho, la parte demandante solicitan la terminación del proceso por pago total de la

obligación, y la parte demandada anuncia que lo adeudado le fue cancelado a la actora, aportando constancia del mismo.

Siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, el despacho encuentra procedente la petición elevada por la parte demandante, y en consecuencia se aceptará.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

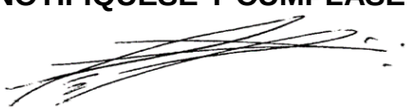

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dsam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 057, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria